GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CÓRDOBA, 07 OCT. 2016

VISTO:

La Ley de Educación Nacional Nº 26.206/06, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058/05, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba Nº 9870 , la Ley Nº 9511/08 de adhesión provincial a la Ley de Educación Técnico Profesional y la Resolución del Consejo Federal de Educación Nº 230/14

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece como fines y objetivos de la política educativa nacional concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje (Art. 11 inc. j) y como objetivo específico de la Educación Secundaria vincular a los/las estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología;

Que la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 establece entre sus fines promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable (Art. 6º inc. i) y como propósitos de la Educación Técnico Profesional, entre otros, desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción (Art. 7º inc. c) y que las Instituciones se orientarán a generar proyectos educativos que propicien, en el marco de la actividad educativa, la producción de bienes y servicios, con la participación de alumnos y docentes en talleres, laboratorios u otras modalidades pedagógicas productivas (Art. 10º inc. f);

Que la Ley de Educación Provincial Nº 9870 establece que las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y nivel superior deben ser autorizadas por el Ministerio de Educación al manejo autónomo del propio producido que surja como Proyecto Escuela - Trabajo - Producción, con carácter educativo. En ningún caso los alumnos asumirán obligaciones que excedan el sentido pedagógico de los proyectos ni serán expuestos a cualquier forma de trabajo informal. (Art. 64) y que las Instituciones se orientarán a generar proyectos educativos que propicien, en el marco de la actividad educativa y previa aprobación de la autoridad ministerial, la producción de bienes y servicios con la participación de alumnos y docentes a través de talleres, laboratorios, pasantías, proyectos productivos articulados con otras instituciones, proyectos didácticos/productivos institucionales orientados a satisfacer necesidades del medio socio-cultural o de la misma institución, microemprendimientos a cargo de alumnos, desarrollo de actividades técnico profesionales, empresas o instituciones productivas simuladas y/o cualquier otra modalidad pedagógico-productiva que se instaure. Dichos proyectos se implementarán con el propósito que los estudiantes consoliden, integren y amplíen las competencias y saberes que corresponden con el

///

ES COPIA

0825

///

perfil profesional en el que se están formando, referenciadas en situaciones de trabajo desarrolladas dentro o fuera del establecimiento educativo y que se ajusten a las condiciones y disposiciones previstas para la educación técnico profesional (Art. 62 inc.e);

Que la resolución del CFE Nº 230/14 establece los criterios para que las jurisdicciones definan las regulaciones con respecto a la disposición por parte de las Instituciones de ETP de los bienes producidos y servicios prestados como resultado de las actividades formativas y de práctica profesionalizante efectuadas por los estudiantes y docentes;

Que en tal sentido se hace necesario definir una regulación para la disposición de los bienes producidos y servicios prestados como resultado de las actividades formativas efectuadas por los estudiantes, respetando las pautas de una planificación didáctico-productiva específica;

Por ello, y atento a la normativa vigente,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

R E S U E L V E

Art. 1º.- **APROBAR** el ANEXO I "Reglamento de Disposición de los Bienes y Servicios Producidos en las Instituciones de Educación Técnico Profesional", que conformado por cuatro (4) folios, integra el presente dispositivo legal.-

Art. 2º.- **DISPONER** su aplicación en todas las instituciones de Educación Técnico Profesional.-

Art. 3º.- **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN

Nº 0825

wo/

MINISTERIO DE EDUCACIÓN CÓRDOBA

ING. DOMINGO ARINGOLI
Director General de Educación Técnica
y Formación Profesional
Ministerio de Educación

ANEXO I

REGLAMENTO DE DISPOSICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

CAPÍTULO I.- OBJETO

Artículo 1.-Autorizar a las instituciones educativas de la modalidad técnico profesional a ejecutar, proyectos didáctico-productivos y/o de servicios aprobados por esta Dirección de Nivel y Modalidad, que tengan como resultado de sus actividades formativas la producción de bienes o la prestación de servicios.

Artículo 2.- Permitir el intercambio, cesión y/o comercialización de los bienes producidos y/o servicios prestados como resultado de dichos proyectos.

Artículo 3.- Establecer que el ingreso por propio producido no puede reemplazar, en ningún caso, las partidas presupuestarias, ni los fondos, nacionales o provinciales que se establezcan.

Artículo 4.- Administrar los fondos generados por el propio producido de cada Institución Educativa, a través de sus cooperadoras escolar eso de sus cooperativas escolares juveniles constituidas según legislación vigente.

CAPÍTULO II.- DE LOS PROYECTOS DIDÁCTICO-PRODUCTIVOS Y/O DE SERVICIOS

Artículo 5.- Los proyectos didáctico-productivos y/o de servicios de las instituciones educativas serán previamente autorizados por esta Dirección de Nivel y Modalidad, y deberán priorizar las siguientes pautas:

a) Respetar la/s propuesta/s curricular/es de la institución educativa.
b) Constar, en la planificación del proyecto didáctico-productivo o de servicios, discriminando: objetivos, etapas, fases o momentos, espacios y tiempos estimativos; recursos humanos, materiales y financieros a emplear, modalidad de trabajo a implementar y modelos de evaluación.

ES COPIA

0825

Ing. Domingo Aringoli
Director Gral. de Educ. Técnica
y Formación Profesional
Ministerio de Educación

c) Introducir, las actividades relacionadas con las áreas didáctico-productivas y establecer objetivos generales que garanticen que las actividades cumplan con la finalidad pedagógica de los planes de estudio vigentes
d) Incluir la participación de los estudiantes en todas las etapas del proyecto.
e) Expresar la normativa aplicable a la actividad.
f) Incluir las prácticas formativas a realizar por los estudiantes.
g) Presentar un Presupuesto de ingresos y gastos.
h) Incorporar plan de inversión de utilidades generadas.

La supervisión y acompañamiento técnico pedagógico de los proyectos didácticos productivos y/o de servicios estará a cargo de esta Dirección de Nivel y Modalidad y de sus supervisiones.

Artículo 6.- Las direcciones escolares deben llevar un registro detallado de las actividades llevadas a cabo en el marco de los proyectos didáctico-productivos e informar sobre éstas toda vez que la supervisión lo solicite.

CAPÍTULO III.- DEL PRODUCIDO Y SU COMERCIALIZACIÓN

Artículo 7.- El producido propio de las instituciones educativas corresponde a:

- los frutos y/o productos naturales y los artículos manufacturados y/o industrializados que se obtengan de la actividad o explotación que realicen;
- los servicios a terceros que guarden estricta relación con los fines pedagógicos de cada institución

Artículo 8.- La comercialización deberá formalizarse a precios de la plaza en que participen, y por los canales legales vigentes. Esta puede realizarse en forma directa a organismos públicos, entidades del sector primario (agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura, acuicultura, caza, pesca, explotación forestal y minería), secundario (sector industrial), terciario (sector servicios), cuaternario (investigación científico-tecnológica para el desarrollo de nuevas tecnologías) y quinario (servicios sin ánimo de lucro, salud, seguridad)

Artículo 9.- Lo recaudado debe ser depositado, en la cuenta bancaria del ente administrador.

Artículo 10.- El registro de operaciones debe permitir establecer claramente el resultado del movimiento de fondos del propio producido. Para ello deberá

ES COPIA

0825

ing. Domingo Aringoli
Director Gral. de Educ. Técnica
y Formación Profesional
Ministerio de Educación

habilitarse un Libro o planilla para asentar las operaciones, discriminadas por áreas de producción o servicio.

Artículo 11.- El importe obtenido debe ser reinvertido, de acuerdo a lo autorizado en el Art. 5 inc. h) y a la distribución fijada en el Art. 12, en la adquisición de bienes muebles registrables, equipamientos, insumos, máquinas, herramientas, semovientes, sementeras, frutos y productos naturales, como así también en la contratación de bienes y servicios, recurso humano sin función docente, a los fines de garantizar la prosecución del proyecto. Con el alcance del apartado anterior, queda asimismo facultado a vender, comprar o permutar dichos bienes, con sujeción a la legislación vigente y a la reglamentación que se dicte. Se debe invertir, priorizando, los proyectos didáctico-productivos de cada establecimiento.

Los inmuebles, muebles, maquinarias, vehículos, herramientas, semovientes y sementeras, adquiridos o producidos, deben ser inventariados debidamente. Se deben informar, en los casos que corresponda, las altas y bajas de los bienes a esta Dirección de Nivel y Modalidad y a la Dirección General de Patrimonios del Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa legal vigente.

Artículo 12.- El ente administrador deberá, utilizar el excedente del ciclo productivo o servicio prestado, de la siguiente manera:

a) A la compra de bienes de capital e incorporación de nuevas tecnologías.
b) Mantenimiento y sostenimiento de los proyectos didácticos productivos.
c) A la creación de un fondo de previsión: diez por ciento (10%).
d) Al mantenimiento y mejoramiento de la institución educativa en todas sus áreas: Treinta por ciento (30%).

El fondo de previsión se destinará a dar respuesta a situaciones contingentes.

Los saldos que no se utilicen al cierre de cada ejercicio se deben transferir al siguiente para su aplicación.

Artículo 13.- El ente administrador debe presentar anualmente, a esta Dirección de Nivel y Modalidad, el correspondiente balance del proyecto didáctico-productivo y/o de servicios con el formato y procedimiento que se establezca.

La Dirección de Nivel y Modalidad tendrá a su cargo el control de gestión y auditorías sobre estos.

ES COPIA 0825

Ing. Domingo Aringoli
Director Gral. de Educ. Técnica
y Formación Profesional
Ministerio de Educación

Artículo 14.- El ente administrador puede celebrar convenios de cooperación, producción, explotación y/o utilización de bienes muebles o inmuebles entre sí o con cualquier persona física o jurídica, pública o privada, o asociaciones jurídicamente reconocidas, con el objeto de lograr una mejor comercialización y/o hacer un uso más eficiente de los bienes, como instalaciones, laboratorios, predios, talleres, industrias, máquinas y herramientas.

La autorización de dichos convenios debe ser realizada por esta Dirección de Nivel y Modalidad.

0825

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional
CÓRDOBA

ING. DOMINGO ARINGOLI
Director General de Educación Técnica
y Formación Profesional
Ministerio de Educación

ES COPIA